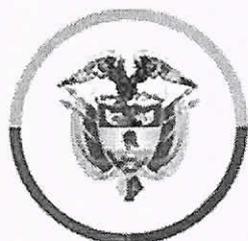


INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señor Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes mediante acuerdo conciliatorio extrajudicial, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, octubre trece (13) de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto interlocutorio No. 800

Radicación No. 763184089001-2019-00066-00

Motivo: TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

Guacarí- Valle, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por MARTHA PIEDAD MOREIRA LENIS en representación del menor JUAN ESTEBAN VASQUEZ MOREIRA, a través de apoderado judicial contra JAMES HERNANDO VASQUEZ SIERRA, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Las partes han presentado escrito de terminación del proceso acompañado de un acuerdo de pago extrajudicial con los títulos judiciales descontados al demandado, que se entiende que existe una conciliación.

Como hubo un arreglo entre las partes, en el cual se llega a un acuerdo de pago de la obligación que se cobra con los dineros descontados a la parte demandada. Por ende se considera que las partes han transado la litis, por lo que estamos ante una terminación anormal del proceso, por vía de transacción, al tenor del artículo 312 del C.G.P.

Por lo tanto, se ordenará la entrega a la parte demandante MARTHA PIEDAD MOREIRA LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.542.891, hasta la suma de \$10.500.0000, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia.

Así mismo se deja constancia que el demandado queda a PAZ y SALVO de la cuota alimentaria hasta la cuota causada del mes de octubre de 2020.

Igualmente se ordenará la entrega de las sumas de dinero al demandado JAMES HERNANDO VASQUEZ SIERRA que le fueren descontados posterior a la terminación del proceso.

Así mismo, se accederá a lo solicitado por las partes y por consiguiente se oficial a la Policía Nacional. Para que se hagan los respectivos descuentos en el Item Alimentos por el valor de \$155.370 mensual más las cuotas extralegales (VESTUARIO, la cual se deberá descontar de la siguiente manera, para los meses de julio el 50% de la cuota alimentaria y en los meses de diciembre el 100% de la cuota alimentaria) de su salario y prestaciones sociales devengadas mes a mes, las cuales deberán ser incrementadas año a año según el IPC y serán consignados en la cuenta personal de ahorros No. 84857353721 de Bancolombia a nombre de la señora MARTHA PIEDAD MOREIRA LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.542.891.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con el artículo 312 en armonía con el 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la terminación anormal de este proceso, por vía de transacción (art.312 del C.G. P.)

SEGUNDO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso ejecutivo con medidas previas.

TERCERO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y ordenadas. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la Policía Nacional. se hagan los respectivos descuentos en el Item Alimentos por el valor de \$155.370 mensual más las cuotas extralegales (VESTUARIO, la cual se deberá descontar de la siguiente manera, para los meses de julio el 50% de la cuota alimentaria y en los meses de diciembre el 100% de la cuota alimentaria) de su salario y prestaciones sociales devengadas mes a mes, las cuales deberán ser incrementadas año a año según el IPC y serán consignados en la cuenta personal de ahorros No. 84857353721 de Bancolombia a nombre de la señora MARTHA PIEDAD MOREIRA LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.542.891.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de los dineros a la señora MARTHA PIEDAD MOREIRA LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.542.891, hasta la suma de \$10.500.000, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario, a saber:

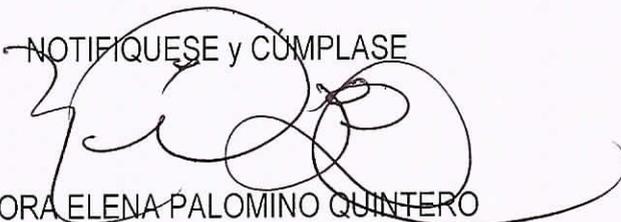
DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469670000032525	21/06/2019	\$ 144.150,19
469670000032552	03/07/2019	\$ 692.141,50
469670000032600	11/07/2019	\$ 286.071,04
469670000032686	30/07/2019	\$ 692.141,50
469670000032816	29/08/2019	\$ 692.141,50
469670000032949	01/10/2019	\$ 685.003,89
469670000033105	31/10/2019	\$ 687.383,09
469670000033228	29/11/2019	\$ 990.132,17

469670000033291	13/12/2019	\$ 715.585,46
469670000033360	27/12/2019	\$ 620.765,42
469670000033474	30/01/2020	\$ 572.943,45
469670000033604	28/02/2020	\$ 665.732,35
469670000033696	18/03/2020	\$ 53.150,35
469670000033708	30/03/2020	\$ 657.300,69
469670000033917	27/05/2020	\$ 657.300,69
469670000034023	30/06/2020	\$ 674.807,81
469670000034036	06/07/2020	\$ 277.941,18
469670000034113	29/07/2020	\$ 732.331,21
469670000034378	13/10/2020	\$ 2.972,50
	TOTAL:	\$ 10.500.000,00

SEXTO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado JAMES HERNANDO VASQUEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 75.094.167, que le fueren descontados posterior a la terminación del proceso.

SEPTIMO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

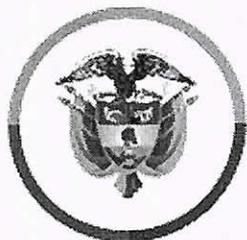
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 038
HOY 15 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 16 19 y 20 OCT.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de otorgamiento de poder presentado por la parte demandante a una profesional del derecho. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, octubre 06 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARI

Auto interlocutorio No. 792

Radicación 2017--00103-00

Guacarí-Valle, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS LOPEZ ZAPATA en escrito anterior, y por ser procedente, el juzgado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

RESUELVE:

UNICO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, cedula al 1.144.167.665 y la T.P. No. 267.907 del C.S.J., para actuar en representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme al poder aportado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

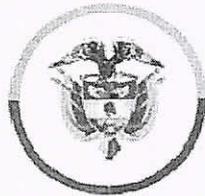
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 038

HOY 15 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 16 19 y 20 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACARÍ, VALLE
Auto interlocutorio No. 799
Radicación 76-318-40-89-001-2020-00157-00
Guacarí, Valle, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **CENEIDA RENDON WALTEROS**, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo de los siguientes defectos formales:

1.- En el acápite de los hechos numeral primero, manifiesta la demandante que la deudora suscribió título valor pagare por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000), no obstante el despacho, avizora que el citado título valor aportado a la demanda está suscrito por valor de nueve millones doscientos setenta y siete mil doscientos noventa y tres pesos; lo que contraviene el artículo 82, numeral 5 del CGP: "5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

2.- Así mismo deberá aclarar en el acápite de las notificaciones la dirección exacta donde se deberá notificar a la parte demandante, aclarando de que ciudad o municipio es la misma, ya que se observa que la parte interesada solo manifestó que la dirección es calle 6 No. 7-47.

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por el **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **CENEIDA RENDON WALTEROS**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería al doctor **NELSON ROA REYES**, cedulao al 16.732.426 y con la TP 55.975 del CSJ, para actuar en nombre propio dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACION ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 038
HOY 15 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 16 19 y 20 oct.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encuentra para libar o no mandamiento ejecutivo. Para el 11 de septiembre se allego al proceso, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, queda para proveer, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, octubre (08) de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE
Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle
Auto Interlocutorio No. 576
Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00152-00
Guacarí, Valle, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

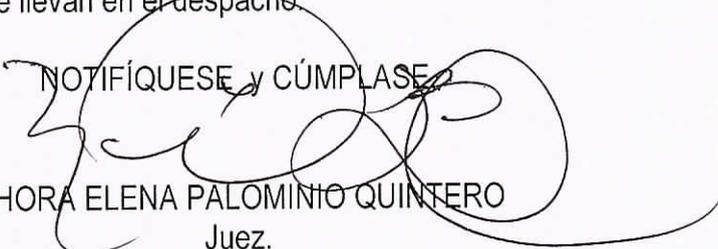
Visto el anterior informe secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por PAPELERÍA SANTA MARIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra HOSPITAL SAN ROQUE, y como quiera que el juzgado no se pronunciado sobre la admisión de la misma, como lo es libar o no mandamiento de pago, y a la fecha de su admisión la parte demandante presento solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, el despacho procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, déjese constancia que la parte demandante no solicito medidas cautelares.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: DÉJESE constancia que la parte demandante no solicito medidas cautelares.

TERCERO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 038
HOY 15 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 16 19 y 20 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto interlocutorio No. 807
Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00160-00
Guacarí, Valle, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora DIANA ELENA TORO RIOS quien actúa en representación del menor MIGUEL ANGEL RAMOR TORO y a través de apoderado judicial, en contra de RAMIRO MIGUEL ANGEL RAMOS URBINA, el cual fue remitido por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga, mediante Interlocutorio No. 403 del 12 de agosto de 2020, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo del siguiente defecto formal:

Constata el Despacho que la parte actora no anexó constancia de ejecutoria del acta de conciliación objeto de la demanda, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 114, numeral 2 del CGP, que a su letra reza: "Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales: 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria".

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora DIANA ELENA TORO RIOS quien actúa en representación del menor MIGUEL ANGEL RAMOR TORO y a través de apoderado judicial, en contra de RAMIRO MIGUEL ANGEL RAMOS URBINA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

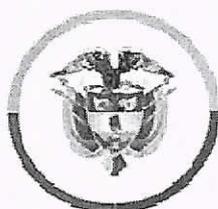
TERCERO: RECONÓZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora MARYZABEL BECERRA TASCÓN cedulada al 29.784.448 y la T.P. 64.501 en nombre y representación de la señora DIANA ELENA TORO RIOS, conforme a las facultades conferidas en el poder especial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUI POR ESTADO No. 038
HOY 15 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 16 19 y 20 oct.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACARÍ, VALLE
Auto interlocutorio No. 810
Radicación 76-318-40-89-001-2020-00158-00
Guacarí, Valle, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por ACTIVOS Y FINANZAS S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra WILLIAN ANTONIO VARGAS JARAMILLO, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo de los siguientes defectos formales:

1.- En el acápite de los hechos numeral primero, manifiesta la demandante que la deudora suscribió título valor pagare por la suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000), no obstante el despacho, avizora que el citado título valor aportado a la demanda está suscrito por valor de cuarenta millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos pesos; lo que contraviene el artículo 82, numeral 5 del CGP: "5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

2.- Así mismo deberá aclarar en el acápite de las notificaciones la dirección exacta donde se deberá notificar a la parte demandante, aclarando de que ciudad o municipio es la misma, ya que se observa que la parte interesada solo manifestó que la dirección es calle 4A No. 6-15.

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por el ACTIVOS Y FINANZAS S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra CENEIDA RENDON WALTEROS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

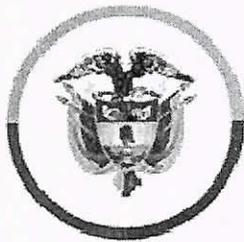
TERCERO: RECONOCER suficiente personería al doctor NELSON ROA REYES, cedula al 16.732.426 y con la TP 55.975 del CSJ, para actuar en nombre propio dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 038
HOY 15 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 16 19 y 20 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Radicación No. -763184089001-2020-00149-00
Auto interlocutorio No. 794
Motivo: Admisión Prueba anticipada
Guacarí, Valle, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020)

REVISADA la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS), el juzgado procederá a darle trámite ya que cumplen con los requisitos de ley dispuesta en los artículos 18 numeral 7., 28 nral 14, 184 y 185 y s.s. del CGP y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior petición de PRUEBA ANTICIPADA (SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS) presentada en legal forma por HECTOR LUIS LANDRON RIVERA representante legal de ARROW MANAGEMENT INC, mediante mandataria judicial.

SEGUNDO: CÍTESE al señor OMAR EDUARDO PABON MOLINARI, representante legal de OPM PRODUCCIONES S.A.S., el día 14 de Octubre del mes Octubre del año 2020, a las 9:00 am, a fin de que se sirvan comparecer personalmente a la audiencia de PRUEBA ANTICIPADA (SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS que le formula el señor HECTOR LUIS LANDRON RIVERA representante legal de ARROW MANAGEMENT INC, mediante mandataria judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al absolvente OMAR EDUARDO PABON MOLINARI, representante legal de OPM PRODUCCIONES S.A.S., el contenido de esta providencia, previéndole que de que si no comparecen en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. Para lleva a cabo la anterior diligencia CÍTESELE al despacho, a través de la parte interesada.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta la dirección del absolvente aportada por la parte interesada en escrito que antecede.

QUINTO: TERMINADA la actuación, entréguesele el original de la misma a la solicitante, dejando copia auténtica de toda la actuación en el expediente.

SEXTO: RECONÓZCASE suficiente personería para actuar en este asunto al doctor CARLOS SANCHEZ CORTES, c.c. 79.724.539 y la T.P 137.037 CSJ en calidad de mandataria judicial del señor HECTOR LUIS LANDRON RIVERA representante legal de ARROW MANAGEMENT INC, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO.
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 038

HOY 15 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 16 19 y 20 Oct.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

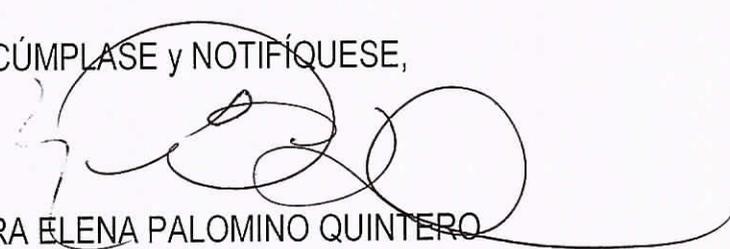
Rad. 2017-00142-00

Guacarí-Valle, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos propuesto por ALICIA MANRIQUE ORTIZ, contra JOSE VICTORIANO JUANGA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 6.211.924,84 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 038

HOY 15 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 16 19, 20 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario